



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Dirección General
"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

CENTRO ESTATAL DE CONTROL
DE CONFIANZA CERTIFICADO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Certificación No. CHISCP1BV311018 Acreditación No. CHISAC2AV215017

Oficio No CECCC/DG/2488/2016.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 21 de septiembre de 2016.

Lic. Benjamín Hernández Pérez.
Presidente Municipal Constitucional
del H. Ayuntamiento de Chicoasén, Chiapas.
P r e s e n t e.

En seguimiento a los trámites correspondientes por este centro a mi cargo, remito a usted un tanto del Convenio de Colaboración, que celebra por una parte el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el H. Ayuntamiento que usted dignamente preside, firmado y rubricado por todos y cada uno de los que en el intervinieron, lo anterior para los trámites administrativos correspondientes.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Moisés Grajales Monterrosa.
Director General.

Archivo/minutario
MGM/ech/rez



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SECRETARIADO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. CARLOS HUMBERTO TOLEDO ZARAGOZA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHICOASÉN, CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. BENJAMÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TRIFILO ALVARADO HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el Artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en sus respectivas competencias que la propia Constitución prevé, por lo que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública de acuerdo a los programas y lineamientos que marca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en su artículo 4°, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública. Asimismo las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de su competencia deberán coordinarse para cumplir con lo dispuesto en el artículo 7° de la citada ley.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva de acuerdo como lo establece el artículo 33 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DECLARACIONES

I.- “El Secretariado” declara:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con capacidad legal plena, organización administrativa y con funciones, atribuciones y obligaciones que le corresponden de conformidad con los diversos ordenamientos legales que rigen su existencia y funcionamiento, cuyo objeto principal a través del Centro Estatal de Control de

